



Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

PRESENTE

El que suscribe el **Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso y; artículos 5, fracción I y 101 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA QUE, CON BASE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, BRINDEN ATENCIÓN Y ASESORÍA A LAS Y LOS EMPRESARIOS QUE FUERON VÍCTIMAS DE LA PROBABLE COMISIÓN DE FRAUDE POR LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO “EXPO MÉXICO MADRID 2025”, EN DONDE SE UTILIZA EL NOMBRE Y EL PRESTIGIO DE LOS EMPRESARIOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE MÉXICO, ASÍ COMO LLEVAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ENCAUSAR LAS ACCIONES NECESARIAS CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN CASO DE CONFIRMARSE QUE SE INCURRIÓ EN ALGÚN DELITO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE ESTE GRUPO**, al tenor lo siguiente:



ANTECEDENTES

Desde el año anterior, se había iniciado una campaña de difusión para promocionar el programa de la Expo México en Madrid, programada para el año 2025. Este evento se había anunciado específicamente para los días viernes 21 y sábado 22 de marzo, con un horario de inicio establecido a las 2 de la tarde y una finalización prevista para las 9 de la noche, según la hora local de Madrid.

La promoción del evento destacaba la participación de más de una veintena de marcas, las cuales actuarían como anfitrionas durante la exposición. Ante esta amplia difusión y la expectativa generada, se dio paso a la venta de accesos para poder asistir a la expo. Los principales interesados en adquirir estos lugares fueron personas de diversas procedencias, aunque la mayoría de ellos eran ciudadanos mexicanos que residen en territorio español.

Sin embargo, la planificación inicial sufrió una modificación de última hora. El día 20 de marzo, a través de un oficio formal emitido por Tiberio de la Garza, se comunicó a los interesados que el evento se veía en la necesidad de ser pospuesto. La razón esgrimida para esta decisión fueron cuestiones de fuerza mayor que impedían la celebración en las fechas originalmente programadas.

En dicho oficio, se indicaba que las nuevas fechas para la realización de la Expo México serían los días 28 y 29 de marzo. Este cambio de calendario se justificaba en la necesidad de solventar diversas circunstancias de carácter técnico que habían surgido de manera imprevista. La comunicación se realizó con la intención de que las personas que ya habían adquirido sus accesos pudieran realizar los ajustes necesarios, especialmente en lo referente a su posible regreso a sus lugares de origen.

Posteriormente, la situación tomó un nuevo giro con la aparición de un comunicado adicional. El día 22 de marzo, Ernesto Díaz Trincado, quien se



identificó como propietario y Director General de los reconocidos restaurantes LAS MAÑANITAS, emitió una declaración pública.

En este comunicado, Ernesto Díaz Trincado manifestó de manera explícita su desvinculación tanto de la empresa denominada México Mágico como del señor Tiberio de la Garza. Con esta acción, el empresario buscaba dejar clara su postura y desligarse de cualquier responsabilidad u obligación relacionada con la organización y desarrollo de la Expo México.

La declaración de Ernesto Díaz Trincado sugiere la existencia de posibles discrepancias o problemas internos en la organización del evento, lo que llevó al propietario de los restaurantes LAS MAÑANITAS a tomar distancia de los responsables directos de la Expo México, generando incertidumbre sobre el futuro del evento pospuesto.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Se plantea que existe una gran problemática que afecta a la comunidad empresarial mexicana en el extranjero, así como la imagen de México a nivel internacional.

Si bien el evento "Expo México Madrid" fue planteada con anticipación, existieron diversas irregularidades como la mención de nombres e imágenes de empresas que no estarían participando, así como la mención de instituciones gubernamentales sin autorización y la suspensión de dicho evento por falta de reservación del recinto de dicho evento, esto nos lleva a un posible fraude que generará pérdidas económicas a todos aquellos empresarios involucrados, dañando así futuras promociones en el extranjero por una falta de credibilidad y confusión.



Es por eso que es de urgente resolución realizar investigaciones correspondientes por fraude o usurpación de identidad institucional, para que de este modo se tomen acciones legales correspondientes y de esta manera evitar que sean repetidas diversas cuestiones en perjuicio de la extensa comunidad empresarial mexicana en el extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En los Estados Unidos Mexicanos, la premisa fundamental es que todas las personas son titulares de los derechos humanos. Este reconocimiento no se limita a una categoría específica de individuos, sino que abarca a la totalidad de la población que se encuentra dentro del territorio nacional. La fuente de estos derechos es dual, emanando tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales México forma parte.

Esta universalidad en el goce de los derechos humanos se extiende sin distinción alguna, sin importar la condición particular de cada individuo. Ya sea por su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, o cualquier otra circunstancia personal o colectiva, todas las personas son acreedoras a la protección y garantía de sus derechos fundamentales. Este principio de no discriminación es un pilar esencial en la concepción de los derechos humanos en el marco jurídico mexicano.

La efectividad de estos derechos está intrínsecamente ligada al funcionamiento del Estado, que tiene la obligación de velar por su cumplimiento. No obstante, dentro de la jerarquía normativa, la Constitución Federal se erige como la ley suprema, estableciendo el marco fundamental y el límite para el ejercicio y la posible restricción de estos derechos. Su supremacía garantiza que los derechos



reconocidos a nivel constitucional gocen de la máxima protección dentro del ordenamiento jurídico mexicano.

De manera explícita, la Constitución mexicana consagra que todas las personas gozarán no solo de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales, sino también de las garantías necesarias para su protección. De manera categórica, se establece que el ejercicio de estos derechos no podrá ser restringido ni suspendido, salvo en aquellos casos y bajo las condiciones estrictamente delimitadas por la propia Constitución. Esta cláusula refuerza el carácter inviolable de los derechos humanos y la excepcionalidad de cualquier limitación a su ejercicio.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Art 1 CPEUM)

SEGUNDO.- Las autoridades, dentro de los límites de sus responsabilidades y facultades, tienen el deber fundamental de asegurar el pleno goce de los derechos humanos. Esta obligación se manifiesta en cuatro acciones clave: promover el conocimiento y la conciencia sobre estos derechos, respetarlos absteniéndose de cualquier acto que los vulnere, protegerlos adoptando medidas para prevenir su violación por terceros, y garantizarlos mediante la implementación de mecanismos efectivos para su ejercicio libre y pleno.

La comprensión de estos derechos humanos se fundamenta en principios esenciales que guían la actuación de las autoridades. El principio de universalidad establece que los derechos humanos pertenecen a todas las



personas, sin distinción alguna. La indivisibilidad implica que todos los derechos humanos son interdependientes y están relacionados entre sí, sin que exista jerarquía entre ellos. La interdependencia reconoce que el ejercicio de un derecho a menudo depende del ejercicio de otros. Finalmente, la progresividad exige que el Estado avance de manera continua en la protección y garantía de los derechos, sin retrocesos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de respetarlos, y ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del



derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).

TERCERO.- De conformidad con la Ley de la Administración Pública Federal (LOAPF), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) ostenta la facultad primordial de conducir la política exterior del Estado mexicano y de dirigir los servicios que este presta en el ámbito internacional. El Artículo 28 de dicho ordenamiento legal especifica de manera detallada las atribuciones que corresponden a esta secretaría para el cumplimiento de su mandato.

Entre sus principales responsabilidades, la SRE debe promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones que realicen en el exterior las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Además, sin menoscabo de las facultades particulares de cada una, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de conducir la política exterior de México, interviniendo para ello en la negociación y suscripción de todo tipo de tratados, acuerdos y convenciones internacionales en los que el país participe.

Asimismo, la SRE tiene la encomienda de dirigir el servicio exterior en sus vertientes diplomática y consular, en los términos que establece la Ley del Servicio Exterior Mexicano. A través de los agentes de este servicio, la secretaría debe velar por el prestigio de México en el extranjero, garantizar la revalorización de la migración y el trato digno de los connacionales en el exterior, brindarles protección y ejercer diversas funciones de carácter federal, como notariales, de



registro civil y de auxilio judicial, además de la gestión de las propiedades de la nación ubicadas en otros países.

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Párrafo reformado

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes de este servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; garantizar la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno de mexicanas y mexicanos que viven en el exterior; impartir protección a las mexicanas y mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial, y las demás funciones federales que señalan las leyes, así como adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero; (LOAPF)

CUARTO.- El Servicio Exterior Mexicano constituye el cuerpo permanente de profesionales dedicados a la representación del Estado mexicano en el ámbito internacional. Integrado por funcionarios públicos especializados y miembros del personal diplomático, su carácter de "permanente" subraya su función continua y estable en la proyección de los intereses nacionales en el extranjero. Su encomienda principal es actuar como la voz y la imagen de México ante otros Estados y organismos internacionales.



Su labor fundamental radica en la ejecución de la política exterior definida por el gobierno mexicano. Esta implementación no es discrecional, sino que se encuentra estrictamente ceñida a los principios normativos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estos principios guían las acciones y decisiones del Servicio Exterior en su interacción con la comunidad internacional, asegurando la coherencia y la legalidad de la acción diplomática de México.

ARTÍCULO 1.- El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

...

...

Los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana. (Art 1 LSEM)

QUINTO.- Corresponde primordialmente al Servicio Exterior Mexicano la tarea de promover y salvaguardar los intereses nacionales en el complejo escenario internacional. Esta responsabilidad se ejerce directamente ante los Estados



extranjeros, buscando establecer y mantener relaciones bilaterales beneficiosas para México. Asimismo, se extiende a la participación activa y estratégica en diversos organismos y reuniones internacionales, donde el Servicio Exterior debe representar la postura y defender los objetivos de la nación de manera oportuna y eficaz, adaptándose a las dinámicas y desafíos del entorno global.

Para optimizar el desarrollo de las actividades diplomáticas del Estado, el Servicio Exterior Mexicano tiene el mandato de operar en estrecha colaboración con otras dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal. Esta coordinación interinstitucional es fundamental para asegurar la coherencia y la efectividad de la política exterior en sus múltiples dimensiones. Asimismo, se establece la necesidad de interactuar con otras instancias del sector público que también intervienen en actividades diplomáticas, fomentando un enfoque integrado y sinérgico en la proyección de México a nivel mundial.

Adicionalmente, el Servicio Exterior debe recurrir a mecanismos de concertación de acciones o consultivos con una amplia gama de actores, tanto del ámbito social como del sector privado. Esta apertura a la colaboración con grupos no gubernamentales permite enriquecer la perspectiva de la política exterior y asegurar que refleje los diversos intereses y la pluralidad de la sociedad mexicana. La mención de una "Fracción adicional" sugiere la existencia de otras responsabilidades complementarias asignadas al Servicio Exterior para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México, actuando de manera oportuna y eficaz;

I al XI Bis ...



XI BIS. Contribuir al mejor desarrollo de las Actividades Diplomáticas del Estado mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con cualquier otra instancia del sector público que intervenga en dichas actividades, así como a través de mecanismos de concertación de acciones o consultivos con otros grupos y actores, sociales y privados, y

XII... (Art 1 LSEM)

Por lo antes planeta es que se pone a consideración de este pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA QUE, CON BASE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, BRINDEN ATENCIÓN Y ASESORÍA A LAS Y LOS EMPRESARIOS QUE FUERON VÍCTIMAS DE LA PROBABLE COMSIÓN DE FRAUDE POR LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO “EXPO MÉXICO MADRID 2025”, EN DONDE SE UTILIZA EL NOMBRE Y EL PRESTIGIO DE LOS EMPRESARIOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DE MÉXICO, ASÍ COMO LLEVAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ENCAUSAR LAS ACCIONES NECESARIAS CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, EN CASO DE CONFIRMARSE QUE SE INCURRIÓ EN ALGÚN DELITO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE ESTE GRUPO.

ATENTAMENTE

Raúl Torres

**RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO
DIPUTADO MIGRANTE**

Título	P.A. FRAUDE A EMPRESARIOS EXPO MEXICO FINAL
Nombre de archivo	P.A._Fraude_a_emp...anjeros_Final.pdf
Id. del documento	d209bbd9d40e9110f5692a692122a0478319e0df
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 31 / 2025 23:38:09 UTC	Enviado para firmar a Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) por raul.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.99.203
 VISTO	03 / 31 / 2025 23:38:59 UTC	Visto por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.99.203
 FIRMADO	03 / 31 / 2025 23:39:10 UTC	Firmado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.99.203
 COMPLETADO	03 / 31 / 2025 23:39:10 UTC	Se completó el documento.